Ley que prorroga el plazo de las exoneraciones de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS)

LEY Nº 29479

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE LAS EXONERACIONES DE LOS CENTROS DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS (CETICOS)

Artículo 1.- Ampliación del plazo

Las empresas constituidas, que se constituyan o establezcan en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) gozan, hasta el 31 de diciembre de 2022, de todos los beneficios a que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo núm. 112-97-EF y sus modificatorias. **(*)**

(*) Artículo derogado por la Segunda Disposición Complementaria Final y Derogatoria de la Ley Nº 30446, publicada el 03 junio 2016.

Artículo 2.- Permanencia de mercancías en los Ceticos

*Las mercancías permanecerán en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) para el desarrollo de las actividades permitidas hasta el 31 de diciembre de 2022.***(*)**

(*) Artículo derogado por la Segunda Disposición Complementaria Final y Derogatoria de la Ley Nº 30446, publicada el 03 junio 2016.

Artículo 3.- Plan estratégico y evaluación periódica

3.1 A los seis (6) meses de entrada en vigencia de la presente Ley, los Ceticos de Ilo, Matarani y Paita remiten, bajo responsabilidad, a las Comisiones de Comercio Exterior y Turismo y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República; a los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Economía y Finanzas; y a los gobiernos regionales de su jurisdicción el Plan Estratégico 2010-2022 del correspondiente Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) de conformidad con el Plan Nacional de Exportaciones (Penx) y los Planes Estratégicos Regionales de Exportación de las regiones de influencia.

3.2 Los Ceticos de Ilo, Matarani y Paita presentan, bajo responsabilidad, dentro del primer mes de cada año un informe anual sobre su impacto en el desarrollo regional a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República; a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior y Turismo; y a los gobiernos regionales de su jurisdicción. Dicho informe debe contener como mínimo lo siguiente:

- Desarrollo de las actividades realizadas.
- Generación de empleo directo e indirecto.
- Captación de inversiones nacionales y extranjeras.
- Promoción efectiva a las Mypes.
- Productos de exportación desarrollados.
- Efectos en el desarrollo regional (sociales, económicos, etc.).
- Objetivos y metas alcanzados de acuerdo con el Plan Estratégico a que se refiere el inciso 3.1.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Exclusión de las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados realizadas en los Ceticos

Las disposiciones contenidas en el artículo 1 no son aplicables para las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados realizadas en los Ceticos, cuyo plazo vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley núm. 29303, Ley que Modifica el Plazo que Fija la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley núm. 27688, modificada por la Ley núm. 28629, y Fija Plazo para la Culminación de las Actividades de Reparación y Reacondicionamiento de Vehículos Usados en los Ceticos y la Zofratacna.**(*)**

(*) De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30777, publicada el 25 mayo 2018, se excluye **de los alcances de la citada ley a las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados, conforme a lo dispuesto en la presente disposición.**

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros